



## Resolución Gerencial Regional N° 0560 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 NOV. 2009**

**VISTO**, el Expedientes Administrativos N° 06093-2009, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO**, contra los Oficio N° 099-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 04 de Junio del 2009, y el Oficio N° 093-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 23 de Junio del 2009, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 099-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 23 de Junio del 2009, el Director Regional de Educación de Ica, comunica al Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito", que la Comisión Central de la Sede Regional, es la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por Licencia, Ceses, Procesos Administrativos y Otros, por lo que queda terminantemente prohibido y bajo responsabilidad funcional, que los Directores de las Instituciones Educativas puedan ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, caso contrario se hará de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos.

Que, mediante Expediente N° 21427 de fecha 13 de Julio del 2009, la recurrente Doña **YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 099-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 23 de Junio del 2009, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 2872-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 04 de Agosto del 2009, e ingresado con Expediente Administrativo N° 06093 de fecha 05 de Agosto del 2009, a efecto de resolver conforme a Ley.

Que, la recurrente Doña **YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO**, ampara su petitorio en el Art. 206.2. y 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: "**son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,...**", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc de manera que constituye un acto administrativo los oficios materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 099-2009-GORE-ICA-DREI/UPER del 23 de Junio del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión esta dirigida a revocar el oficio materia de impugnación, por ser acto administrativo ilegal y nulo de pleno derecho, por que atenta contra el Debido Proceso de Contratación de Personal y contra sus derechos constitucionales, y disponga su permanencia en la Licencia Eventual de Don Jorge Luis Ñañez Mayhua, en la I.E.N° 22299 "San Luisito", mientras dure la misma y efectúe el pago de sus Remuneraciones por encontrarse coberturando Licencia Con Goce de Subsidio por Enfermedad del titular; ya que el Director de la Institución Educativa informo a la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la licencia de la indicada profesora: asimismo, mediante Acta de Evaluación y Coordinación del CONEI y el C:E:E de la I.E. de fecha 02 de Marzo del 2009, integrada por el Director, el CONEI y el CEE de la citada Institución Educativa, se le designa para cubrir dicha licencia, la misma que la realizo a partir del 02 de Marzo del 2009, concurso que se llevo a cabo en concordancia con las normas establecidas, en el numeral 3, Inciso "S" del D.S.N° 007-2001-ED y la Directiva N° 005-2009-GORE-ICA-DREI/D, Acta que corre en autos, así como el oficio N° 061-2009-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 22295"SLG"/D del 22 de Mayo del 2009, mediante el cual el Director de la I.E.N° 22295 "SLG" solicita al Director Regional de Educación de Ica Reconocimiento de Pagos a favor de Doña **YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO**, quien viene reemplazando eventualmente la cobertura de Licencia con goce de haber por Enfermedad de Don José Luis Ñañez Mayhua a partir del 02 de Marzo del 2009., todo ello en concordancia a lo dispuesto en el párrafo 4°, Art. XV de la directiva N° 005-2009-GORE-ICA-DREI/DIGEP.



Que, en el oficio materia de apelación, se puede observar que el Director Regional de Educación de Ica, dispone dejar sin efecto el contrato a favor de la recurrente Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, quien cobertura la Licencia por Enfermedad del Profesor JORGE LUIS ÑAÑEZ MAYHUA, en mérito a lo dispuesto por la R.J.Nº 0161-2009-ED; asimismo, se puede observar que la Dirección Regional de Educación de Ica, no teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Nº 005-2009-GORE-ICA-DREI/DIGEP, "Normas Complementarias de Gestión y Desarrollo de las Actividades Educativas en las Instituciones y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica para el Año Escolar 2009", de fecha 09 de Enero del 2009, contradice lo señalado por el Director Regional de Educación en los Oficios materia de impugnación, ya que en el Artículo XV, numeral 4, señala: **"El Director de la I.E.Pública podrá seleccionar y designar al personal docente que será contratado para reemplazar al personal docente que hace uso de licencias, con goce o sin goce de haber, por treinta (30) o más días, comunicando oportunamente a la autoridad competente para la expedición de la correspondiente Resolución de Contrato. Cuando la licencia del docente sea inferior a treinta (30) días, será reemplazado por personal de la I.E. sin recurrir a nuevos contratos"**, en concordancia con el numeral 5.4. literal c y d de la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER., que precisa: **"si la ausencia del docente es ampliada de manera continua, la vigencia del contrato puede ser ampliada por dicho período adicional, incluso si es menor de treinta (30) días"**, y que **"dicho contrato debe tener una vigencia igual o mayor a treinta (30) días, sin exceder el período presupuestal en curso"**.

Que, en el oficio emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el Director Regional de Educación hace la devolución de los documento y propuesta de contrato a favor de la recurrente, a la Dirección de la Institución Educativa Nº 22295 "SLG", con la finalidad de ingresar dicha plaza al consolidado de Vacantes del ámbito regional y consecuentemente proceder a la adjudicación pública de la referida; por lo que al realizar dicha acción se estaría confundiendo con el Cronograma de Plazas Vacantes Presupuestadas para Contrato en el presente año 2009, situación que no es compatible en el presente caso, ya que la recurrente Doña Yrma Yesica Huaman Espejo se encuentra cubriendo licencia eventual con goce de haber por enfermedad del Titular Don JORGE LUIS ÑAÑEZ MAYHUA, desde el 02 de Marzo del 2009, motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, debio de emitir el acto resolutorio de Contrato de acuerdo a las Directivas y Normas de Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Periodo Lectivo 2009".

Que, con expedientes Administrativos Nºs: 06252, 06882, 07761, y 08045, 08526/09, la recurrente adjunta documentos probatorios mediante los cuales demuestra que viene realizando labor efectiva en la I.E. Nº 22295 "San Luisito", demostrando con la Constancia de Trabajo, expedida por el Director de la I.E. desde el mes de Marzo a Octubre del 2009, con los Partes de Asistencia desde el 02-03-09 hasta el 24 de Octubre del 2009, así como los Oficios del Director de la I.E. "San Luisito" que remite las Resoluciones Directorales sobre la Licencia con Goce de Subsidio por Enfermedad del Prof. JORGE LUIS ÑAÑEZ MAYHUA, al Director Regional de Educación de Ica, y demás documentos que corren en autos.

Que, estando a lo descrito precedentemente, y a los argumentos que expone en su recurso impugnativo, se comprueba que la recurrente ha venido laborando como contratada en reemplazo de Don JORGE LUIS ÑAÑEZ MAYHUA, quien se encuentra con licencia por enfermedad, en la Institución Educativa Nº 22295 "San Luisito", desde el 02-03-2009, hasta el 24 de Octubre del 2009, de conformidad a lo establecido en las normas y Directiva que rigen el Procedimiento para la Contratación de docentes en Instituciones Educativas Públicas en el período 2009, normas que no ha tenido en cuenta la Dirección Regional de Educación de Ica, al hacer la devolución de los documentos de la recurrente para su reconocimiento de pago, ya que viene cubriendo dicha Licencia del Titular a partir del 02 de Marzo del 2009 hasta el 24 de Octubre del 2009. Asimismo, se debe tener en consideración que nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 22º y 23º párrafo cuarto señala: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", es decir, la retribución es consustancial a la actividad laboral; por lo tanto en aplicación al principio laboral **"QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO"**, resulta amparable el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente Yrma Yesica Huaman Espejo, debiéndose a proceder al pago de su Licencia.





## Resolución Gerencial Regional N° 0560 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 994-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Que, se debe expedir el resolutivo que declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO** contra el Oficio N° 099-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 23 de Junio del 2009, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo, reconociendo solo para efectos de pago, la labor efectiva realizada por la recurrente Doña Yrma Yesica Huamán Espejo, por el período comprendido del 02-03-2009 hasta el 24-10-2009 en la I.E.N° 22295 "San Luisito" de Ica, teniendo presente los considerandos del presente informe.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Siquiera  
GERENTE REGIONAL

